

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN N° 2368 /2021

VIEDMA, 03 de NOVIEMBRE de 2021.

VISTO:

El expediente N° A/CM/1022/21, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones -Anexo II al Decreto H N° 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias, y las Disposiciones N° 525/21 AG y 1840/21 AG, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita el Concurso de Precios N° 021/21 tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR PERTENECIENTE AL EDIFICIO DEL COMPLEJO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE VILLA REGINA SITO EN AVDA. GENERAL PAZ N° 664.

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición N° 1840/21 AG-, fs. 71/82.

Que a fs. 84 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que a fs. 85/86 se cursó invitación a trece (13) posibles oferentes, de los cuales cuatro (4) confirmaron la recepción de la misma, según constancias de fs. 87/92.

Que a fs. 148 obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 28 de septiembre del corriente año se recibió una (1) oferta perteneciente a la firma C&G International Business S.R.L. (fs. 93/147).

Que a fs. 156 se adjunta el informe técnico elaborado por el Área de Infraestructura y Arquitectura, en orden al artículo 73 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, por el que se concluyó que la única oferta recepcionada cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a fs. 160/161 obra Dictamen DAL N° 887/21, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, al cual se remite brevitatis causae, mediante el cual realizo observaciones respecto de la oferta de la firma C&G International Business S.R.L., y sugirió intimar al oferente, en los términos del apartado 75, último párrafo del Reglamento de Contrataciones para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días dé cumplimiento a lo

requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General por Nota N° 1122/21-AG -fs. 164/164 vta.-, intimó a la firma C&G International Business S.R.L. para que subsane las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados conforme surge de las constancias agregadas a fs. 166/169.

Que a fs. 173/174 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal tomó nueva intervención mediante Dictamen DAL N° 923/21, indicando que la única oferta recibida resulta formalmente válida.

Que a fs. 182 tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones aconsejando adjudicar el único renglón concursado a la firma C&G International Business S.R.L. por única oferta vigente válida y ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo a lo indicado por Nota N° 293/21-AI del Área de Infraestructura y Arquitectura (fs. 156), Dictamen DAL N° 923/21 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (fs. 173/174) y al costo técnicamente estimado (fs. 52).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc. a) de la Ley H N° 3186 y los artículos 24 y ccdtes. del Anexo II al Decreto H N° 1737/98 sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 202/204).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 206).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Por ello:

LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL PODER JUDICIAL

DISPONE:

Artículo 1ro.: Aprobar el Concurso de Precios N° 021/21, llevado a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ASCENSOR PERTENECIENTE AL EDIFICIO DEL COMPLEJO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE VILLA REGINA SITO EN AVDA. GENERAL PAZ N° 664.

Artículo 2do.: Adjudicar a la firma C&G International Business S.R.L., CUIT N° 30-71555846-3, con domicilio en calle Juan XXIII N° 1876, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, el único renglón concursado, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$430.344,00), conforme el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	331	Mantenimiento, y reparación de edificios y locales.	\$ 17.931,00

y liquidar por Tesorería de este Poder a la firma C&G International Business S.R.L..

Artículo 4to.: Establecer el plazo de contrato por veinticuatro (24) meses, conforme Cláusula Quinta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.: Establecer el pago en forma mensual, conforme Cláusula Sexta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 6to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 7mo.: Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 2° y 3° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 8vo.: Registrar, notificar a la firma C&G International Business S.R.L., comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

vd

ra. ANDREA E. TELLARIARTE
ADMINISTRADORA GENERAL
Poder Judicial de Río Negro

ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN N° _____/2021

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la firma C&G International Business S.R.L., CUIT Nro. 30-71555846-1, con domicilio legal en calle Juan XXIII N° 1876 de la ciudad de Cipolletti representada por el Sr. Marcelo Guillermo Cerrato, DNI Nro. 14.210.786, en adelante EL CONSERVADOR, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL CONSERVADOR, y éste acepta desempeñarlos, para la prestación del mantenimiento mensual de UN (1) ascensor HIDRÁULICO de pasajeros con capacidad para 525 Kg. / siete (7) personas - que se encuentra instalado en el edificio del Complejo Judicial de la ciudad de Villa Regina, sito en la Avda. General Paz Nro. 664, de total conformidad con lo establecido en la Ley Provincial S Nro. 3029 (provincia de Río Negro) y la Ordenanza Municipal vigente de la ciudad de **Villa Regina** (provincia de Río Negro) o la que en el futuro la reemplace, legislación provincial o nacional que fuera aplicable a dichos servicios.

El servicio y horarios se coordinarán con el Sub-Gerente Administrativo de la Iida. Circunscripción Judicial, o con la persona que éste designe, con asiento en Avda. General Paz Nro. 664 de la ciudad de Villa Regina / T.E.: (0298) 4295000 int. 142/141 - mail: salatorre@jusrionegro.gov.ar.-----

SEGUNDA:

EL CONSERVADOR realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio. Detalle de obligaciones mínimas:

a) Cumplir con los servicios prescriptos en la reglamentación de conservación vigente cuya descripción se detalla seguidamente: Ley Provincial S Nro. 3029, Prov. de R.N., o en las que en un futuro establezca el Municipio u órgano competente y en la Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial.

Para ello previo a la firma del contrato EL CONSERVADOR deberá solicitar por nota a la

Municipalidad, información sobre la existencia o no de normativa que regule el mantenimiento de medios de elevación en la ciudad, y de existir, dar cumplimiento a la misma, dando prioridad a la legislación local. Hasta tanto se reciba dicha información por parte del municipio, El CONSERVADOR deberá dar cumplimiento a la Circular Nro. 01/2018 AG- **PROTOCOLO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE MEDIOS MECÁNICOS DE ELEVACIÓN.**

b) Disponer del servicio de atención personalizada al cliente de una "Guardia Técnica" cubriendo los 365 días del año, durante las 24 horas del día con el siguiente esquema de funcionamiento:

1).- Servicio de atención al cliente

La oficina central se encuentra ubicada en calle Juan XXIII N° 1876 de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, de lunes a viernes de 9 a 17 hs.-

2).- Guardia para rescate de personas:

TEL Nro. **0800-666-8095** donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio durante las 24 horas de los 365 días del año, para emergencias por persona encerrada o en situación de peligro, debiendo acudir en un lapso máximo de una hora desde efectuado el pedido exclusivamente por personal de EL PODER JUDICIAL. Para ello deberá notificar a EL PODER JUDICIAL un Protocolo de rescate en ascensores.-

3).- Guardia para emergencias:

TEL Nro. **0800-666-8095** donde se recibirán todos los llamados por inconvenientes en el servicio de 9 a 17 horas en la línea fija y todos los días las 24 horas en los teléfonos celulares.-

c) **Colocación en un lugar visible de cada Equipo de una tarjeta donde conste:**

- 1.- Nombre, domicilio, teléfono, matrícula del RESPONSABLE TÉCNICO.
- 2.- Capacidad y carga nominal del Equipo.
- 3.- Informe detallado de las tareas programadas de mantenimiento.
- 4.- Instructivo sobre los pasos a seguir en caso de desperfecto;
- 5.- Teléfono del Servicio Técnico; Grilla/ tarjeta anual donde deje asentado la fecha mensual de mantenimiento.-----

TERCERA:

EL CONSERVADOR tendrá a su cargo la provisión, reposición y colocación de todos los insumos, herramientas y repuestos menores (resistencias, transistores, etc.) que sean necesarios para realizar los trabajos de limpieza, mantenimiento, control y prueba de cada Equipo; y para la prestación de los servicios mensuales, semestrales y tareas de rutina que aseguren su correcto funcionamiento.

El servicio de mantenimiento no incluye la provisión de ningún tipo de repuesto ni reparación,

excepto los detallados en el párrafo anterior.

En caso de que eventualmente se presente la necesidad de realizar reparaciones mecánicas y/o eléctricas no incluidas en las tareas del servicio, siempre y cuando no se deba a la mala ejecución de los trabajos o negligencia de su parte, EL CONSERVADOR deberá originar un informe con el presupuesto correspondiente, firmado por el Representante Técnico y dejar asiento en el Libro de Inspección - establecido en la cláusula Décima Quinta del presente contrato- dentro de las setenta y dos (72 hs.) de presentado el inconveniente detallando: 1.- las condiciones en las que se produjo el problema, fecha y horario, 2.- las fotos que permitan visualizar el problema, 3.- los trabajos a realizar, 4.- los repuestos que resulte necesario utilizar, marca y modelo, 5.- el presupuesto, 6.- el plazo de ejecución de los trabajos, 7.- toda otra información relevante.

● **SERVICIO MENSUAL:**

- 1 Efectuar limpieza del solado de cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, grupo generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techo de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.
- 2 Efectuar lubricación de todos los elementos expuestos a rotación, deslizamientos y/o articulaciones, componentes del equipo.
- 3 Verificar el correcto funcionamiento de los contactos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador, o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.
- 4 Constatar el estado de tensión de los cables de tracción o accionamiento así como de sus amarres, control de maniobra y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.
- 5 Constatar la existencia de la conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la instalación, no sometidas a tensión eléctrica.
- 6 Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma, no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico, que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.

● **SERVICIO ADICIONAL SEMESTRAL:**

- 1 Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento, del cable del regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador de las paradas

en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.

- 2 Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.
- 3 Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando éste lo posee.-----

CUARTA:

EL PODER JUDICIAL Y EL CONSERVADOR se obligan expresamente a cumplir las siguientes prestaciones:

- 1.- No permitir que personal ajeno a la empresa que realiza el mantenimiento, sin consentimiento expreso de ésta, realice tareas en las instalaciones, cuartos de máquinas y pasadizos, intervenga un ascensor, sus elementos constructivos o los componentes de su sistema motriz.
- 2.- Si por cuestiones especiales, personal de mantenimiento de EL PODER JUDICIAL es autorizado a realizar la apertura de un ascensor averiado, EL CONSERVADOR deberá capacitar anticipadamente a los trabajadores, quienes serán los únicos autorizados para intervenir.
- 3.- Siempre que se detecte inconveniente en un ascensor, EL PODER JUDICIAL, deberá a través de la Sub-gerencia administrativa de la IIda. Circunscripción Judicial o quien éste designe:
 - dejar fuera de servicio;
 - indicar fuera del ascensor que el mismo se encuentra fuera de servicio;
 - notificar el desperfecto a EL CONSERVADOR.
- 4.- Mantener el cuarto de máquinas libre de elementos extraños a las instalaciones específicas.
- 5- No permitir el montaje de instalaciones ajenas al ascensor, en su cuarto de máquinas y/o pasadizo (Ejemplo: Alimentación de antenas, cañerías de agua, etc.).
- 6- EL PODER JUDICIAL permitirá a EL CONSERVADOR y a su personal cumplir con sus obligaciones en forma permanente, sin dificultades de acceso al inmueble, instalaciones y/o Libro de Inspección.-----

QUINTA:

El presente contrato regirá a partir del día **16 del mes de noviembre del año 2021-** y tendrá vigencia por el término de veinticuatro (24) meses. EL PODER JUDICIAL, tendrá la opción de prorrogar el Contrato por otro período de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL

CONSERVADOR por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon mensual siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 95 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia - Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98-, sustituido por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.-----

SEXTA:

El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste EL CONSERVADOR la suma mensual de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 (\$ 17.931,00) -IVA INCLUIDO-, pagaderos por mes vencido dentro de los diez (10) días hábiles de recepcionada la factura en la Administración General -con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel 3° de la ciudad de Viedma-, previa certificación mensual de la correcta prestación del servicio por parte del Sub-gerente Administrativo.

A tal efecto, EL CONSERVADOR deberá presentar en la Sub-Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial - Villa Regina (salatorre@jusrionegro.gov.ar), la siguiente documentación:

- Planillas itemizadas debidamente conformadas y/o cualquier otra documentación que se considere pertinente (por el Técnico en Electrónica designado por EL CONSERVADOR, Sr. RIVERA, Walter Alexis, DNI: N° 37.663.043, categoría B1 y matrícula N° 2317-2 del registro oficial del Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de la Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Río Negro).

- En caso de corresponder, mantener actualizado el Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria.

-Factura del mes a liquidar.

La Sub-Gerencia Administrativa (Villa Regina) enviará la factura debidamente conformada con la documentación citada precedentemente a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar

Si bien a los efectos del pago la documentación exigida se podrá remitir vía electrónica, ello no exime a EL CONSERVADOR de acompañar la documentación en original a los efectos de que la Sub-Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina) pueda constatar la autenticidad de la misma. Los originales de la documentación quedarán debidamente archivados en la mencionada Gerencia.-----

SÉPTIMA:

EL CONSERVADOR se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el artículo

correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias.

El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de EL CONSERVADOR, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente EL CONSERVADOR asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.-----

OCTAVA:

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades conforme lo establecido en el Artículo 93 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, sustituido por el Decreto N° 123/19 y sus modificatorias.-----

NOVENA:

A tales efectos se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL CONSERVADOR, podrá efectivizarlas por correo electrónico y se considerará notificada de manera fehaciente al día siguiente de remitido el correo electrónico a la casilla denunciada por EL CONSERVADOR.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Sub-Gerencia Administrativa de la Iida. Circunscripción Judicial (Villa Regina): salatorre@jusrionegro.gov.ar; Subdirección de Contrataciones de Bienes y Servicios: cantipan@jusrionegro.gov.ar y certificaciones@jusrionegro.gov.ar y EL CONSERVADOR la casilla de mail: info@cyg.net.ar.-----

DÉCIMA:

EL PODER JUDICIAL designará un Encargado del Control del Cumplimiento de los Servicios, funciones que serán ejercidas por el Sub-Gerente Administrativo la Iida. Circunscripción Judicial (Villa Regina) o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación de los mismos, con amplias facultades para emitir solicitudes verbales o escritas. En caso de discrepancia deberá formular su reclamo o petición por escrito. La realización de las tareas encomendadas deberá ajustarse a las indicaciones emanadas a través del mismo, quien

fiscalizará estrictamente el servicio, cuidando que éste se desarrolle según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares del PODER JUDICIAL.

Asimismo, tendrá a su cargo la emisión del certificado mensual del servicio a fin de proceder a la conformidad de la factura correspondiente.-----

DÉCIMA PRIMERA:

EL CONSERVADOR será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Poder Judicial o a terceros, por él o por el personal que de él dependa, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación; procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo en el plazo de setenta y dos (72) horas de ocurrido el hecho, y de veinticuatro (24) horas en cuanto al material de vidrio, salvo en los casos que los elementos dañados por su particularidad deban ser hechos a medida.

EL CONSERVADOR tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales.-----

DÉCIMA SEGUNDA:

EL CONSERVADOR será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas de que comprende el servicio contratado, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos, que se origine por el cumplimiento del presente.-----

DÉCIMA TERCERA:

EL CONSERVADOR debe realizar y entregar ante la Sub-Gerencia Administrativa de la IIda Circunscripción Judicial (Villa Regina), dentro de los quince (15) días corridos desde el inicio del contrato, un diagnóstico escrito del medio de elevación mecánica a controlar y mantener, detallado en la CLÁUSULA PRIMERA.

Confeccionado el referido diagnóstico, es obligación de EL CONSERVADOR, tramitar ante la Municipalidad de Villa Regina, dentro de los treinta (30) días corridos desde la presentación del aludido diagnóstico, la declaración o registración de los medios de elevación cuyo servicio de

mantenimiento constituye el objeto del contrato. En caso de que la municipalidad no posea legislación sobre el mantenimiento y conservación de medios de elevación, no será exigido el cumplimiento de la cláusula y quedará suspendido hasta que fuera posible su cumplimiento.-----

DÉCIMA CUARTA:

EL CONSERVADOR deberá proveer a la Sub-Gerencia Administrativa de la Ilda. Circunscripción Judicial (Villa Regina), en representación de EL PODER JUDICIAL, un LIBRO DE INSPECCIÓN **por duplicado**; donde asentará toda la información solicitada en el art. 8 de la Ley provincial S 3029, o en la Ordenanza Municipal si existiere, y en la Circular Nro. 01/2018 de la Administración General del Poder Judicial.

El mismo permanecerá en el Edificio u Organismo del domicilio del servicio y se encontrará a disposición ante el requerimiento de EL CONSERVADOR y de la inspección municipal que corresponda, en el cual se asentará todo aquello exigido por las normativas vigentes.-----

DÉCIMA QUINTA:

EL CONSERVADOR deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra o al momento de la rúbrica del presente. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 90 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19 y sus modificatorias.-----

DÉCIMA SEXTA:

En caso de que EL CONSERVADOR no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas por ineficiencia y/o incumplimiento en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarlo y constituirlo en mora, la que se sancionará con multa del uno por ciento (1 %) del monto del contrato, por cada cinco (5) días de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar (Art. 112 del Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto Nro. 1737/98, modificado por sustitución por Decreto H Nro. 123/19 y modificatorios). En caso de continuar con el incumplimiento, el PODER JUDICIAL aplicará previa acreditación de falta grave de EL CONSERVADOR y luego de agotadas todas las instancias para el cumplimiento de contrato, una multa gradual de hasta un 15% del monto del contrato, a cuyo vencimiento se devengarán los

intereses correspondientes. EL PODER JUDICIAL a su solo juicio podrá dejar sin efecto el Contrato respectivo, por lo cual EL CONSERVADOR deberá responder por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al PODER JUDICIAL.-----

DÉCIMA SÉPTIMA:

El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONSERVADOR será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL CONSERVADOR la diferencia de precios que pudiera resultar.-----

DÉCIMA OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.-----

DÉCIMA NOVENA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por EL CONSERVADOR, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.-----

VIGÉSIMA:

Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación, preparación, perfeccionamiento, ejecución o extinción de los contratos serán resueltas de acuerdo al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.-----

VIGÉSIMA PRIMERA:

A todos los efectos derivados del presente contrato las partes constituyen domicilio legal en los establecidos en el encabezamiento del presente contrato y acuerdan someterse a la jurisdicción y

competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.-----